

**Expediente núm. 224/2021**  
**Resolución núm. 18/2022**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA:**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de enero de 2022

Reclamante [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Oropesa del Mar

VISTA la reclamación número **224/2021**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Oropesa del Mar y siendo ponente la Vocal Señora Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** – Según se desprende de la documentación obrante en poder de este Consejo, el día 20 de julio de 2021, [REDACTED] presentó una reclamación a través de correo electrónico, dirigida ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, que fue remitida por éste el 21 de julio al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, por considerarlo órgano competente para conocer de la misma. En ella manifestaba como motivo no haber obtenido respuesta a una solicitud de información que presentó con fecha 18 de junio de 2021 ante el citado Ayuntamiento, y en la que solicitaba se le informara del *número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia en que se encuentran publicadas las normas urbanísticas del Plan General en vigor*.

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Oropesa del Mar por vía telemática, instándole con fecha de 22 de julio de 2021 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 23 de julio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna a la petición de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

**Tercero.** - Por último, y previa la instrucción del caso, este Consejo procedió a debatir la cuestión planteada en su reunión del día de la fecha, acordando en la misma los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Oropesa del Mar – se halla sin ningún género de dudas sujeto a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la Comunidad Valenciana”.

**Tercero.** - En tercer lugar, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece asimismo que

*“Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.”*

Cabe concluir que el Señor [REDACTED] se halla igualmente legitimado para instar la acción garantista de este Consejo a los efectos de eventualmente revertir la falta de respuesta de la administración pública reclamada.

**Cuarto.** -Por último, y dado que el artículo 4.1 de la referida Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que

*“Se entiende por información pública el conjunto de contenidos o documentos que obren en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*

No cabe sino concluir que el objeto de la petición de acceso cursada por el reclamante se incardina por su naturaleza dentro de las previsiones de la ley –y, en consecuencia, de las competencias de este Consejo–, constituyendo “información pública”, extremo este que en ningún momento ha sido objeto de contestación por la administración requerida.

**Quinto.** – Llegados a este punto, y centrando la atención en lo que realmente solicita el reclamante, que es que se le informara del número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia en que se encuentran publicadas las normas urbanísticas del Plan General en vigor, concluimos que se trata claramente de información pública y que no se encuentra afectada por ninguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, ni causa de inadmisión que impida su acceso, por lo que procede reconocer el derecho de acceso del reclamante a dicha información.

Ahondando un poco más en lo solicitado, y visto el primer inciso del artículo 15.1 de la Ley 2/2015 valenciana, “Los ciudadanos podrán solicitar información que no se encuentre publicada en las plataformas digitales...”, pudiera parecer que, como se trata de información que muy posiblemente esté publicada o bien en la web del Ayuntamiento o bien en la del Boletín Oficial de la Provincia, no pueda ser objeto del derecho de acceso. Pues bien, hecha una pequeña comprobación por parte de la oficina de apoyo al Consell de Transparencia, no hemos podido acceder a la información que solicita el reclamante, no siendo la misma de fácil acceso para el ciudadano. Por tanto, consideramos que tratándose de información pública que el Ayuntamiento debe conocer y a la que puede acceder, y no estando la misma afectada por límite o causa de inadmisión alguna, procede estimar la reclamación, debiendo el Ayuntamiento facilitar la información solicitada al reclamante.

**Sexto.** – Para concluir, procede recordar al Ayuntamiento de Oropesa del Mar la obligación de resolver de la Administración, recogida no solo con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla, en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. Y en este sentido, el artículo 17 de la Ley

2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, establece que “las solicitudes de acceso a información pública deberán resolverse y notificarse al solicitante y a los terceros afectados que lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.”

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

**Primero.** - Estimar la reclamación formulada el día 20 de julio de 2021 por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico 5º de esta resolución.

**Segundo.** – Instar al Ayuntamiento de Oropesa del Mar a que en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de esta resolución facilite al reclamante la información solicitada.

**Tercero.** - Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho